PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FORESTALES
LISTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1) **Morelia, Michoacán a** 12 doce de julio **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente Administrativo 005/2023-I.

ACUERDO. - a 12 doce de julio del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 005/2023-I

Con fundamento en lo asentado en párrafos que anteceden, se instaura Procedimiento Administrativo en contra del [redacted], en cuanto propietario del centro de transformación y/o almacenamiento de materias primas forestales, ubicado en el domicilio conocido en [redacted], [redacted], Michoacán, por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección a Industria, número A-006/2023-I, de fecha 10 diez de julio del año 2023 dos mil veintitrés, de los que se desprende que no fue acreditada la legal salida de 42.356 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del genero pino, así como, la legal procedencia de 4.660 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del genero cedro blanco y 9.882 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones de oyamel, además de que, al momento de la inspección el [redacted], no presentó certificado de Inscripción al Padrón Forestal del Estado, del mismo modo que el libro de entradas y salidas de la materia prima forestal autorizado y validado por la Comisión Forestal del Estado, hechos que pueden constituir infracciones administrativas a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a su Reglamento, así como a otras normas legales aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Comisión Forestal del Estado.

Consecuentemente a lo referido con anterioridad, y de conformidad a lo dispuesto por el citado artículo 154 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, se concede al [redacted], en cuanto propietario de la industria inspeccionada, el improrrogable término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que sea legalmente notificada del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho e interés mejor convenga y exhiba los medios de prueba que considere pertinentes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos u omisiones asentados en el acta de referencia y se le seguirá el procedimiento administrativo en rebeldía, entendiéndose por contestando en sentido afirmativo, ello de conformidad con lo señalado por el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, se hace saber al [redacted], que de conformidad con lo establecido por los artículos 154 y 164 fracción V de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá aportar los medios probatorios que considere suficientes para acreditar su personalidad jurídica y en su caso la personería de quien comparezca en su nombre y representación, así como para acreditar su condición económica, social y cultural, apercibiéndosele que de no hacerlo se presumirá que su condición económica es solvente.

Así, lo proveyó y firma el **Ing. Rosendo Antonio Caro Gómez**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Jefe de Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, **Lic. Cristian Vallejo Ibarra**.

2) **Morelia, Michoacán a** 14 once de agosto del **2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 003/2023-I.

ACUERDO DE ADMISION. - a 14 once de agosto de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 003/2023-I

Vista la certificación que antecede, el Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal de la Comisión Forestal del Estado, tiene por recibido el escrito presentado con fecha 10 diez de agosto del año 2023

dos mil veintitrés, por el C. [redacted], en cuanto Representante Legal de la persona moral denominada [redacted]., propietaria del Centro de Transformación y/o Almacenamiento de Materias Primas Forestales, inspeccionado mediante Acta de Inspección a Industria número A-003/2023-I, de fecha 22 veintidós de junio del año 2023 dos mil veintitrés, el cual se encuentra ubicado en [redacted], Michoacán, escrito mediante el cual dicha persona moral comparece dentro del periodo probatorio otorgado por el artículo 154 de la Ley de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a presentar manifestaciones de defensa en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-003/2023-T, escrito que se tiene por recibido mismo que es agregado a los autos del expdiente administratrivo forestal en el que se actúa, para quer sea tomado en consideración al momento de emitir la resolución administrativa correspondiente.

Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV, párrafo cuarto del Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Industria, de fecha 03 tres de julio del año 2023 dos mil veintitrés, lo anterior en virtud de que la parte inspeccionada no señaló domicilio para recibir notificaciones, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que las notificaciones subsecuentes le correrán por medio de lista públicada en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado.

Como se desprende de la certificación emitida en párrafos que anteceden, dentro del procedimiento administrativo forestal 003/2022-I, en que se actúa, ha fenecido el periodo probatorio que en términos del artículo 154 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue concedido a la persona moral denominada [redacted]., parte inspeccionada dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo que al no existir prueba pendiente que desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción y se cita el presente expediente administrativo, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

Así y con fundamento en los artículos 154 y 156 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 56 fracción III y 89 fracción IV del Código de Justicia Administrativa Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal de la Comisión Forestal del Estado, con apoyo en el apartado 1.4.2. numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado.

3) **Morelia, Michoacán a** 11 once de agosto de 2023 **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 006/2021-T.

RESOLUCION. - a 11 once de agosto de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 006/2021-T

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, de la que se desprende que dentro del procedimiento administrativo forestal número 012/2021-T, a la fecha han fenecido los términos para la interposición de alguno de los medios de impugnación referidos por el artículo 128 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como son el recurso de revisión ante esta Comisión Forestal del Estado, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que tampoco exista constancia de la interposición de algún juicio de amparo en contra de la resolución administrativa dictada con fecha 23 ventitrés de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo forestal que nos ocupa, por lo que esta Autoridad Administrativa con fundamento en el artículo 587 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, declara que la citada resolución administrativa, HA CAUSADO EJECUTORIA, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de que en el considerando SÉPTIMO de la citada resolución administrativa, se determinó procedente la conmutación de la multa impuesta a la C[redacted], mediante la inversión de la cantidad de $22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), depositada como garantía a la [redacted] a nombre de la Comisión Forestal del Estado, en la Institución Bancaría denominada [redacted], en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, lo procedente es enviar atento oficio a la Delegación Administrativa de esta Comisión Forestal del Estado, haciendo de su conocimiento la procedencia de la aplicación de la cantidad depositada en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado.

Así con fundamento en el artículo 162 último párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 587 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, lo proveyó y firma el LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal de la Comisión Forestal del Estado, con apoyo en el apartado 1.4.2. numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado

4) **Morelia, Michoacán a** 8 ocho de septiembre **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 023/2022-T.

ACUERDO . - a 8 ocho de septiembre de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 023/2022-T

Como se desprende de los autos que conforman el expediente administrativo forestal número 023/2022-T, mediante acuerdo dictado con fecha 19 diecinueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés, fue declarada ejecutoria la resolución administrativa dictada con fecha 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, resolución en la que se impuso al [redacted], una multa de $48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M. N.), respecto de la cual se tuvo al C. [redacted], por consintiendo la conmutación de la multa que le fue impuesta, para que en términos del artículo 162 último párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, se lleveara a cabo la aplicación y/o inversión de la cantidad depositada como garantía, equivalente a la multa impuesta, en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, por lo que fue girado el oficio D.P.A./003/062/2023, de fecha 20 veinte de junio del año 2023 dos mil veintitrés, a la Delegada Administrativa de la Comisión Forestal del Estado, haciéndole de su conocimiento que en virtud de la procedencia de la referida conmutación de multa, la cantidad equivalente a la multa impuesta, que se encontraba depositada como garantía en la cuenta de la Coimisión Forestal del Estado, debía de ser invertida y/o aplicada en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado, oficio que fue recibido por dicha Delegación Administrativa con fecha 23 veintitrés de junio del año 2023 dos mil veintitrés, encontrándose con ello, debidamente cumplimentada la referida resolución administrativa.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que con fecha 20 veinte de junio del año 2023 dos mil veintitrés, fue emitido Procedimiento de Destino Final de Materia Prima, Productos, Subproductos, y Derivados Maderables y no Maderables e Instrumentos Decomisados, el cual se encuentra identificado con número 022/2023, en donde se dio destino final a la materia prima forestal decomisada mediante la citada resolución administrativa dictada con fecha 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, consistente en un volumen de 11.333 m³ de material celulósico del género Pino.

5) **Morelia, Michoacán a** 13 trece de septiembre **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 008/2023-I.

ACUERDO . - a 13 trece de septiembre de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 008/2023-I

Con fundamento en lo asentado en párrafos que anteceden, se instaura Procedimiento Administrativo en contra del C. [redacted], en cuanto propietario del centro de transformación y/o almacenamiento de materias primas forestales, ubicado en [redacted], Michoacán, por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección a Industria, número A-008/2023-I, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, y las correspondientes aclaraciones llevadas a cabo en la Nota Aclaratoria de fecha 08 ocho de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, de los que se desprende que al momento de la inspección la industria inspeccionada propiedad del [redacted], no contaba con su Certificado de Inscripción al Padrón Forestal del Estado; no contaba con su libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, y no logró acreditar la legal procedencia de 104.172 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del género Pino, hechos que pueden constituir infracciones administrativas a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a su Reglamento, así como a otras normas legales aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Comisión Forestal del Estado. Consecuentemente a lo referido con anterioridad, y de conformidad a lo dispuesto por el citado artículo 154 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo,

se concede al C. [redacted], en cuanto propietario de la industria inspeccionada, el improrrogable término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que sea legalmente notificado del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho e interés mejor convenga y exhiba los medios de prueba que considere pertinentes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos u omisiones asentados en el acta de referencia y su nota aclaratoria, y se le seguirá el procedimiento administrativo en rebeldía, entendiéndose por contestando en sentido afirmativo, ello de conformidad con lo señalado por el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

6) **Morelia, Michoacán a** 25 veinticinco de septiembre **de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 004/2023-I.

ACUERDO . - a 25 veinticinco de septiembre de 2023 del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 004/2023-I

Documentales que se tienen por recibidas y admitidas, las cuales son agregadas a los autos del expediente administrativo forestal en que se actúa, para que sean tomadas en consideración al momento de emitir la resolución administrativa correspondiente.

Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV, párrafo quinto del Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Industria, de fecha 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, lo anterior en virtud de que la parte inspeccionada no señaló domicilio para recibir notificaciones, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que las notificaciones subsecuentes le correrán por medio de lista.

Como se desprende de la certificación emitida en párrafos que anteceden, dentro del procedimiento administrativo forestal 004/2023-I, en que se actúa, ha fenecido el periodo probatorio que en términos del artículo 154 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue concedido al C. [redacted], parte inspeccionada dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo que al no existir prueba pendiente que desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción y se cita el presente expediente administrativo, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

Así y con fundamento en los artículos 154 y 156 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 56 fracción III y 89 fracción IV del Código de Justicia Administrativa Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal de la Comisión Forestal del Estado, con apoyo en el apartado 1.4.2. numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado.